



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y siete de la mañana (8:37 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2022-00265-00** instaurada por **JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS** en contra de la **POLICÍA NACIONAL** y del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, fungiendo como vinculados los señores **ESAU MEJÍA RODRÍGUEZ** y **LIDA MARISOL JEREZ HERREÑO**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS

Apoderado: Jorge Alberto Álvarez Arias (actúa en causa propia)

C. C: 14.243.114

T. P: 209.251 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 24 sur No. 20-11 edificio Efecty. Barrio Miramar, Ibagué

Teléfono: 3164916186

Correo electrónico: jalvariasatres@gmail.com - asesoriasyserviciosav@gmail.com

1.2. Parte Demandada

POLICÍA NACIONAL

Apoderada: Leydi Milena Alvarado

C. C: 1.098.619.089

T. P: 191.035 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 48 sur No. 157-199 Barrio Picaleña. Ibagué, Tolima

Teléfono: 3143452227

Correo electrónico: leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co -
detol.notificacion@policia.gov.co

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: Kevin Heriberto Ángel Castrillón

C. C: 1.110.490.292

T. P: 242.450 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, ubicada en el Palacio Municipal, Calle 9 No. 2-59, Oficina 309

Teléfono: 3183833122

Correo electrónico: kevin.angel.89@gmail.com -
notificaciones.judiciales@ibague.gov.co

1.3. Parte vinculada

ESAÚ MEJÍA RODRÍGUEZ -propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO STAFF CAR-.

Apoderado: Edgar Jairo Rodríguez Acosta

C. C: 6.010.484

T. P: 142.159 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: calle 20 sur No. 28-98/115 barrio Miramar Ibagué.

Teléfono: 3102053812

Correo electrónico: esaumejia15@gmail.com y edgarjairorodriguez@gmail.com

LIDA MARISOL JEREZ HERREÑO

Apoderado: Jaime Gustavo Rengifo Quintero

C. C: 14.225.643

T. P: 30.120 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 12- 44 Oficina 208. Ibagué

Teléfono: 3153912353

Correo electrónico: jairenqui@hotmail.com - juridica@cotrautol.com

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

En la audiencia inicial celebrada el 5 de octubre de 2023, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Pericial

2.1.1. Parte demandante

2.1.1.1. Nelson Enrique Carrillo Guzmán

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 del C.P.A.C.A. y 228 del C.G.P. y comoquiera que las partes conocen con antelación el dictamen pericial obrante de páginas 29 a 49 del documento contenido en el índice 00002 del expediente electrónico SAMAI, se corre traslado a Nelson Enrique Carrillo Guzmán, para que se identifique, exprese la razón y las conclusiones de dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Nelson Enrique Carrillo Guzmán, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 93.129.337 y de profesión auxiliar de justicia, licencia 018 expedida en 2019, perito experto en tránsito y transporte, en inspección de vehículos y reconstrucción analítica de accidentes. Seguidamente se le concede el uso de la palabra que explique el dictamen, inicialmente frente al vehículo de placa **MYK-635**.

De la anterior exposición realizada por el perito se corre traslado a las partes de conformidad con el art. 228 del C.G.P, para que formulen las preguntas que tenga respecto al peritaje.

Parte demandante: No formuló preguntas.

Parte demandada Policía Nacional: formuló preguntas.

Parte demandada Municipio de Ibagué: formuló preguntas.

Parte vinculada Esaú Mejía Rodríguez: no formuló preguntas.

Parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño: formuló preguntas.

Posteriormente se le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen, frente al vehículo de placa **GPG-751**.

De la anterior exposición realizada por el perito se corre traslado a las partes de conformidad con el art. 228 del C.G.P, para que formulen las preguntas que tenga respecto al peritaje.

Parte demandante: No formuló preguntas.

Parte demandada Policía Nacional: formuló preguntas.

Parte demandada Municipio de Ibagué: formuló preguntas.

Parte vinculada Esaú Mejía Rodríguez: no formuló preguntas.

Parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño: formuló preguntas.

2.1.1.2. Víctor Manuel Palomar Torres

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 del C.P.A.C.A. y 228 del C.G.P. y comoquiera que las partes conocen con antelación el dictamen pericial obrante de páginas 23 a 28 del documento contenido en el índice 00002 del expediente electrónico SAMAI, se corre traslado a Víctor Manuel Palomar Torres, para que se identifique, exprese la razón y las conclusiones de dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Víctor Manuel Palomar Torres, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 14.220.003 y de profesión economista con T.P. 18755 expedida por el Consejo Nacional de Economía. Seguidamente se le concede el uso de la palabra que explique el dictamen.

De la anterior exposición realizada por el perito se corre traslado a las partes de conformidad con el art. 228 del C.G.P, para que formulen las preguntas que tenga respecto al peritaje.

Parte demandante: No formuló preguntas.

Parte demandada Policía Nacional: formuló preguntas.

Parte demandada Municipio de Ibagué: formuló preguntas.

Parte vinculada Esaú Mejía Rodríguez: Luego de ser llamado en varias oportunidades a pesar de aparecer conectado con cámara y micrófono apagado no realizó manifestación alguna.

Parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño: no formuló preguntas.

2.2. Documental

2.2.1. Parte demandante

2.2.1.1. Se libró oficio a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ibagué solicitando allegar la documentación que reposara en dicha entidad con respecto al funcionamiento del establecimiento de comercio Parqueadero Staff Car, recibiendo respuesta vista en el índice 00069, archivo 061 del expediente electrónico SAMAI. No obstante, se evidencia que la respuesta proporcionada por dicha dependencia se encuentra incompleta, toda vez que la documentación remitida corresponde a la presente anualidad (2023), siendo que los hechos objeto de este proceso tuvieron ocurrencia el 22 de noviembre de 2021, razón por la cual se ORDENA lo siguiente:

- Que por secretaría se oficie a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ibagué para que dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia digital de la documentación que repose en dicha entidad con respecto al funcionamiento **para el año 2021** del establecimiento de comercio Parqueadero Staff Car, identificado con NIT No. 6001016-4 y de propiedad del señor Esaú Mejía Rodríguez, quien se identifica con C.C. No. 6.001.016, certificando si el mismo contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados vigente para el 22 de noviembre de 2021.

Bajo este entendido, deberá allegar copia de la documentación obrante en el “Trámite del proceso especial abreviado” que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016 se adelantó contra el mencionado Parqueadero, según consta en el memorando 1510-2022 Pisami 45322 del 1º de julio de 2022, proferido por el inspector trece urbano de policía de Ibagué, documento visto en el índice 00031, págs. 19-20 del expediente electrónico en SAMAI, el cual deberá adjuntarse al oficio que se libre por parte de la secretaría de este despacho judicial.

2.2.2. Parte demandada-Policía Nacional

2.2.2.1. Se libró oficio al Cuerpo de Bomberos Voluntarios – Sede Sur de esta ciudad solicitando allegar los informes que reposen en dicha entidad con respecto

al incendio objeto de estas diligencias, recibíendose respuesta vista en el índice 00067, archivo 060 del expediente electrónico SAMAI.

2.2.2.2. Se libró oficio a la empresa de transporte Cotrautol Ltda. solicitando información relacionada con el presente asunto, recibíendose respuesta de dicha sociedad obrante en el índice 00068, archivo 060 del expediente electrónico SAMAI.

La anterior documental se incorpora al expediente con el valor probatorio que la Ley le confiere y se les corre traslado de la misma:

Parte demandante: manifestó no tener acceso al expediente y no haber revisado las pruebas. El Despacho le indica que era su obligación revisar el expediente antes de presentarse a la audiencia por lo que se tiene superada ésta etapa, más aun cuando la documental se encontraba disponible en el expediente electrónico que obra en el aplicativo web SAMAI.

Parte demandada Policía Nacional: sin observaciones.

Parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones.

Parte vinculada Esaú Mejía Rodríguez: sin observaciones.

Parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño: sin observaciones.

2.2.3. Prueba de oficio

Teniendo en cuenta la respuesta dada por Cotrautol y como quiera que informó que existen más acciones judiciales que pueden tener relación con los hechos del presente medio de control y se conformidad con lo dispuesto en el Art. 203 de la Ley 1437 de 2011 se decretara la siguiente prueba de oficio:

2.2.3.1. Oficiar al Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué para que en el término de diez (10) días se sirva allegar copia digital del proceso civil con radicación 73001418900720220117900 que se adelanta en dicho despacho judicial.

2.2.3.2. Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipio de Ibagué, para que en el término de diez (10) días se sirva allegar copia electrónica del proceso civil con radicación 73001400300620220035300 de conocimiento de dicho despacho.

2.2.3.3. Oficiar a la Fiscalía 30 Seccional de Ibagué, (atencionusuario.tolima@fiscalia.gov.co – william.serrato@fiscalia.gov.co) para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación proceda a informar si adelantó actuación investigativa por razón del caso noticia con radicación 730016099355202250715 allegando de ser así copia digitalizada de dicha actuación.

Ésta decisión se notifica en estrados:

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada Policía Nacional: Sin observaciones.

Parte demandada Municipio de Ibagué: Sin observaciones.

Parte vinculada Esaú Mejía Rodríguez: Sin observaciones.

Parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño: Sin observaciones.

2.3. Testimonial

2.3.1. Parte demandante

El apoderado de la parte demandante refiere que los señores Luz Adriana Martínez Pacheco y Luis Alfonso Torres Vargas se encuentran presente pero no portan su cédula de ciudadanía a la mano.

En cuanto al señor Luis Gabriel Alarcón Vélez el apoderado intentó comunicarse en diferentes oportunidades con el testigo, quien le manifestó que ha realizado varias veces la conexión a la audiencia pero que no ha sido posible por encontrarse viajando, teniendo poca señal en el lugar donde se encuentra.

Por lo anterior se continuará con la recepción de la prueba testimonial de la parte demandante y posterior a ello se intentará nuevamente la conexión con el testigo.

2.3.2. Parte demandada

2.3.2.1. Policía Nacional

2.3.2.1.1. Miguel Ángel Parra Ardila

El señor Miguel Ángel Parra Ardila, identificado con C.C.14.242.857, de 60 años de edad, domiciliado en manzana G casa 4 Los Alpes Ambalá, bachiller y realizó curso de rescate e incendios de profesión bombero de la Estación Centro, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la Policía Nacional, quien no continua el interrogatorio como quiera que el testigo no tiene conocimiento de los hechos. Despacho: como quiera que el señor Miguel Parra no tiene conocimiento sobre los hechos pues no atendió la conflagración se da por terminada la diligencia frente a él.

2.3.2.1.2. Diego Mauricio Amaya Montealegre

El señor Diego Mauricio Amaya Montealegre, identificado con C.C.1110464936, de 35 años de edad, domiciliado en manzana G casa 7 barrio Villas del Ricaurte, bachiller y tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo y cursos de diferentes tipos de atención de incendios, rescates y demás, de profesión bombero en la estación centro de la calle 19, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio,

posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la Policía Nacional, los demás apoderados no formularon preguntas.

La apoderada de la entidad desistió del testimonio de los señores Juan Felipe Minga Rodríguez y Cristián Camilo Velasco López, lo cual es aceptado por el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

Se le pregunta al demandante si logró comunicación con el señor Luis Gabriel Alarcón Vélez, refiriendo que intentó contactarse con él y no fue posible, por lo que solicita se fije nueva fecha para la audiencia

Despacho: Se le concede el termino de 3 días para que presente excusa motivada de las razones por las que los testigos decretados a su instancia no pudieron declarar el día de hoy, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, aclarando que si dentro del término no se presenta la referida excusa, o no se considera justificada por el Despacho, se pondrá en conocimiento de las partes por escrito la documentación que se allegue y luego de ello, se correrá traslado para alegar de conclusión. En el evento en que logre justificarse la inasistencia de los testigos, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

De la decisión se corre traslado a las partes:

Parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones

Parte demandada Policía Nacional: Solicita que la justificación de cada uno de los testigos sea presentada conforme al Art. 218 CGP, es decir, por cada uno de ellos.

De otro lado, refiere que coadyuva la solicitud del apoderado del Municipio de Ibagué, en razón a que de la respuesta dada por Cotrautol se puede evidenciar que los vehículos objeto del presente proceso han cambiado de propietarios.

Parte vinculada Esaú Mejía Rodríguez: Sin observaciones.

Parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño: Sin observaciones.

Se le pregunta al apoderado del Municipio de Ibagué si quiere agregar algo a lo referido por la apoderada de la Policía Nacional.

Parte demandada Municipio Ibagué: coadyuva la solicitud de la Policía Nacional.

Despacho: En razón a la contestación de Cotrautol, el despacho ordenó oficiar a dos Juzgados diferentes para obtener copia digital de los expedientes antes relacionados, por lo que una vez se reciba dicha documental, se revisará y si es del caso, se consultará y descargará la información del RUNT de los vehículos objeto del presente proceso.

Municipio Ibagué: aclara que la consulta en el RUNT debe hacerse por el código VIN que es el número de motor.

Se le recuerda a la parte demandante que conforme lo solicitado por la apoderada de la Policía Nacional, cada testigo debe presentar la excusa por la inasistencia a la presente diligencia.

3. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 12:03 del medio día del 28 de noviembre de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

El Link video de la audiencia no será puesto a disposición de las partes, hasta tanto se verifique si debe realizarse continuación de la presente audiencia de pruebas.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS
Parte demandante (actúa en causa propia)

LEYDI MILENA ALVARADO
Apoderada parte demandada Policía Nacional

KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN
Apoderado parte demandada Municipio de Ibagué

EDGAR JAIRO RODRÍGUEZ ACOSTA
Apoderado Esaú Mejía Rodríguez

JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO
Apoderado parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño

NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN
Perito

VÍCTOR MANUEL PALOMAR TORRES
Perito

MIGUEL PARRA
Testigo

DIEGO AMAYA
Testigo